



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-89466476-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 2 de Agosto de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-56299708- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1458-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el IF-2023-69452589-APNDNRYRT#MT y obrante en el IF-2023-69452136-APNDNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1814/23** y **1815/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.08.02 16:12:37 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.08.02 16:12:39 -03:00



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Lic. Jorge Alejandro Insua  
Jefe  
Dpto. de Relaciones Laborales N° 2  
DNRYRT - MTEYSS

**EX-2023-56299708- -APN-DGD#MT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.00 horas a los 15 días del mes de junio de 2023, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA)** el señor Adrián SILVA en su carácter de Secretario General y la señora Beatriz ARGUELLO en su carácter de Secretaria Gremial ambos miembros paritarios; y por la otra parte en representación de la **empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANONIMA** el señor Daniel PAGLIERO, el señor Nicolás OLIVEIRA y la señora Nadina DUARTE en sus calidades de miembros paritarios acompañados por el Dr. Julio RAMÍREZ en su carácter de apoderado. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Diego SAINZ en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION.**

**Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra LAS PARTES en forma conjunta manifiestan que**, en el marco de las negociaciones paritarias existentes entre las partes, se ha llegado a un **ACUERDO COMPLEMENTARIO** de recomposición salarial para el conjunto de los trabajadores ferroviarios, sujeto a las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA PRIMERA:** EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan otorgar una suma no remunerativa, no regular ni habitual y por única vez, en los términos del artículo 6° de la Ley 24.241, equivalente al 11,20% (once con veinte centésimos por ciento) del salario bruto total conformado vigente al mes de marzo 2023.

Este pago se hará efectivo como fecha límite el 23 de junio de 2023.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** LAS PARTES acuerdan que, sobre la Suma No Remunerativa Extraordinaria por única vez acordada en la cláusula anterior, LA EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores representados por EL SINDICATO; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.

IF-2023-69452589-APN-DNRYRT#MT  
1



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Lic. Jorge Alejandro Insua  
Jefe  
Unid. de Relaciones Laborales N° 2  
DNRVRT - MTEYSS

**CLÁUSULA TERCERA:** LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

**CLÁUSULA CUARTA:** LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que éste efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación. LA EMPRESA puntualiza que, a fin de efectivizar los compromisos asumidos en el presente en la oportunidad de pago establecida, será imprescindible la previa disponibilidad de los fondos y, a tal fin, que el MINISTERIO DE TRANSPORTE efectivice la transferencia con anticipación suficiente.

**A su turno, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, advierte** que según la normativa vigente para la Cuenta de Explotación no existe un mecanismo que habilite a girar fondos de forma previa, sino que los compromisos asumidos en el marco de negociaciones paritarias dan lugar a un reclamo por parte de LA EMPRESA para su reconocimiento dentro de la próxima actualización de la Cuenta en el marco del rubro Personal (Resoluciones ex MlyT N° 1603/14 y MT N° 404/18), y en este estado se compromete a realizar el trámite reglado al efecto de transferir los fondos a LA EMPRESA de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.

**Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.**

**Por último, las partes en conjunto manifiestan** que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo, solicitando su pronta homologación.

**En este estado, el funcionario actuante hace saber a las partes que la presente acta acuerdo será enviada a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a los fines de los controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.**

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, siendo las 13:00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que CERTIFICO.

IF-2023-69452589-APN-DNRVRT#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2023-69452589-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 15 de Junio de 2023

**Referencia:** Acta acuerdo complementaria SNR 15.06.2023

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.06.15 21:11:58 -03:00

Jorge Alejandro Insua  
Jefe de Departamento  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.06.15 21:11:58 -03:00



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Lic. Jorge Alejandro Insua  
Jefe del Departamento de Relaciones  
Laborales N° 2  
DNRVRT - MTEYSS

**EX-2023-56299708- -APN-DGD#MT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.00 horas a los 15 días del mes de junio de 2023, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA)** el señor Adrián SILVA en su carácter de Secretario General y la señora Beatriz ARGUELLO en su carácter de Secretaria Gremial ambos miembros paritarios; y por la otra parte en representación de la **empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANONIMA** el señor Daniel PAGLIERO, el señor Nicolás OLIVEIRA y la señora Nadina DUARTE en sus calidades de miembros paritarios acompañados por el Dr. Julio RAMÍREZ en su carácter de apoderado. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Diego SAINZ en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION.**

**Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra LAS PARTES en forma conjunta manifiestan que**, en el marco de las negociaciones paritarias existentes entre las partes, se ha llegado a un acuerdo de recomposición salarial para el conjunto de los trabajadores ferroviarios. Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las mismas han arribado, para el período paritario comprendido entre abril 2023 y marzo 2024, a un ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado incorporar a la grilla salarial, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes a la fecha que para cada caso se indica:

- a) **11,20%** (ONCE CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO) sobre la grilla del mes de marzo de 2023, a partir de mayo de 2023;
- b) **10%** (DIEZ POR CIENTO) sobre la grilla del mes de mayo 2023, a partir de junio 2023;
- c) **12%** (DOCE POR CIENTO) sobre la grilla del mes de junio 2023, a partir de julio 2023.

IF-2023-69452136-APN-DNRVRT#MT

1



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Lic. Jorge Alejandro Insua  
Jefe  
Dpto. de Relaciones Laborales Nº 2  
DNRVRT - MTEYSS

El cumplimiento del pago del aumento descrito en el inciso a) se cumplimentará como fecha límite hasta el 23 de junio de 2023.

En los ANEXOS I, II y III que se adjuntan y son parte integrante de este acuerdo, se agregan las grillas salariales resultantes de lo acordado en esta cláusula. Ante cualquier discrepancia entre lo estipulado en la presente y los importes consignados en las grillas, prevalecerán a todos sus fines y efectos los montos consignados en los ANEXOS.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan reunirse luego de haberse publicado el IPC correspondiente al mes de julio 2023 a fin de evaluar la situación de las condiciones salariales de las trabajadoras y los trabajadores ferroviarios para el período agosto 2023 – marzo 2024, ello sin perjuicio de una eventual revisión anticipada en caso de producirse un desfasaje respecto a lo acordado en la Cláusula Primera de la presente acta.

**CLÁUSULA TERCERA:** LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo, hasta el momento en que se reunirán conforme las prescripciones de la cláusula anterior.

**CLÁUSULA CUARTA:** LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que éste efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación. LA EMPRESA puntualiza que, a fin de efectivizar los compromisos asumidos en el presente en la oportunidad de pago establecida, será imprescindible la previa disponibilidad de los fondos y, a tal fin, que el MINISTERIO DE TRANSPORTE efectivice la transferencia con anticipación suficiente.

**A su turno, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, advierte** que según la normativa vigente para la Cuenta de Explotación no existe un mecanismo que habilite a girar fondos de forma previa, sino que los compromisos asumidos en el marco de negociaciones paritarias dan lugar a un reclamo por parte de LA EMPRESA para su reconocimiento dentro de la próxima actualización de la Cuenta en el marco del rubro Personal (Resoluciones ex-MlyT-N° 1603/14 y MT N° 404/18), y en este estado se

IF-2023-69452136-APN-DNRVRT#MT



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

~~Lic. Jorge Alejandro Insua  
Jefe  
Dpto. de Relaciones Laborales N° 2  
DNRYRT - MTEYSS~~

compromete a realizar el trámite reglado al efecto de transferir los fondos a LA EMPRESA de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.

**Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.**

**Por último, las partes en conjunto manifiestan** que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo conjuntamente con sus escalas salariales, solicitando su pronta homologación.

**Por su parte, la representación de APDFA manifiesta que** reitera su profundo rechazo al criterio con el cual se nos extendió el ítem "Adicional Convenio" siendo para APDFA un 6% sobre el básico, y para para el resto de los trabajadores Ferroviarios un 10% sobre el básico y a su vez exige a la empresa que se incorporen a las grillas las categorías faltantes a la representación de APDFA tal como fuera acordado con la empresa.

**En este estado, el funcionario actuante** hace saber a las partes que en atención a la presente acta acuerdo y anexos arribados, las presentes actuaciones serán remitidas a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a los fines de los controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO y sus ANEXOS, siendo las 13:00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que CERTIFICO.

IF-2023-69452136-APN-DNRYRT#MT  
3

**ANEXO I  
APDFA - LINEA URQUIZA**

Desde el 1° de mayo 2023

CATEGORIA	PUESTO	BASICO	ADIC. FUNCIONA JERARQUICA 20%	DEDICACION FUNCIONAL 10%	VIATICO	ADIC CONVENIO 6% BASICO	CT
JEFE DE SECCION 2DA	JEFE SECCION LIMPIEZA	342,526	68,505	34,253	61,314	20,552	527,149
	INSPECTOR DE OBRA	342,526	68,505	34,253	61,314	20,552	527,149
	ENCARGADO SR DE SEGURIDAD	342,526	68,505	34,253	61,314	20,552	527,149
	ENCARGADO DE CAPACITACION	403,033	80,607	40,303	61,314	24,182	609,439
JEFE DE SECCION 1RA	ENCARGADO PPAL DE SEGURIDAD	403,033	80,607	40,303	61,314	24,182	609,439
	JEFE SECCION MATERIAL RODANTE	403,033	80,607	40,303	61,314	24,182	609,439
	JEFE SECCION ESTACIONES	403,033	80,607	40,303	61,314	24,182	609,439
	JEFE SECCION TRAFICO	403,033	80,607	40,303	61,314	24,182	609,439
	JEFE SECCION VIAS	403,033	80,607	40,303	61,314	24,182	609,439
	JEFE SECCION OBRAS CIVILES	403,033	80,607	40,303	61,314	24,182	609,439
	JEFE SECCION SUBESTACIONES Y RED ELECTRICA	403,033	80,607	40,303	61,314	24,182	609,439
	JEFE SECCION SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	403,033	80,607	40,303	61,314	24,182	609,439

Viático: \$2.787 por día efectivamente trabajado ponderado por 22 días hábiles /mes. Dicho viático compensará gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cotización alguna con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, ni a ningún otro efecto por no formar parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Suplemento remuneratorio por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$2787 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

Adicional función jerárquica: 20% del básico

Dedicación funcional: 10% del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios: \$45.210

Títulos Universitarios que demanden más de cuatro (4) años: \$56.511

**ANEXO II  
APDFA - LINEA URQUIZA**

Desde el 1° de jun 2023

CATEGORIA	PUESTO	BASICO	ADIC. FUNCION JERARQUICA 20%	DEDICACION FUNCIONAL 10%	VIATICO	ADIC CONVENIO 6% BASICO	CT
JEFE DE SECCION 2DA	JEFE SECCION LIMPIEZA	376,779	75,356	37,678	67,452	22,607	579,871
	INSPECTOR DE OBRA	376,779	75,356	37,678	67,452	22,607	579,871
JEFE DE SECCION 1RA	ENCARGADO SR DE SEGURIDAD	376,779	75,356	37,678	67,452	22,607	579,871
	ENCARGADO DE CAPACITACION	443,337	88,667	44,334	67,452	26,600	670,390
	ENCARGADO PPAL DE SEGURIDAD	443,337	88,667	44,334	67,452	26,600	670,390
	JEFE SECCION MATERIAL RODANTE	443,337	88,667	44,334	67,452	26,600	670,390
	JEFE SECCION ESTACIONES	443,337	88,667	44,334	67,452	26,600	670,390
	JEFE SECCION TRAFICO	443,337	88,667	44,334	67,452	26,600	670,390
	JEFE SECCION VIAS	443,337	88,667	44,334	67,452	26,600	670,390
	JEFE SECCION OBRAS CIVILES	443,337	88,667	44,334	67,452	26,600	670,390
JEFE SECCION SUBESTACIONES Y RED ELECTRICA	443,337	88,667	44,334	67,452	26,600	670,390	
JEFE SECCION SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	443,337	88,667	44,334	67,452	26,600	670,390	

Viático: \$3066 por día efectivamente trabajado ponderado por 22 días hábiles /mes. Dicho viático compensará gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cotización alguna con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, ni a ningún otro efecto por no formar parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Suplemento remuneratorio por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$3066 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

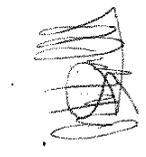
Adicional función jerárquica: 20% del básico

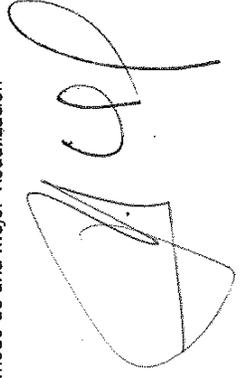
Dedicación funcional: 10% del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios: \$49.731

Títulos Universitarios que demanden más de cuatro (4) años: \$62.162




**ANEXO III  
APDFA - LINEA URQUIZA**

Desde el 1° de Jul 2023

CATEGORIA	PUESTO	BASICO	ADIC. FUNCIONA JERARQUICA 20%	DEDICACION FUNCIONAL 10%	VIATICO	ADIC CONVENIO 6% BASICO	CT
JEFE DE SECCION ZDA	JEFE SECCION LIMPIEZA	421,992	84,398	42,199	75,548	29,320	649,457
	INSPECTOR DE OBRA	421,992	84,398	42,199	75,548	29,320	649,457
	ENCARGADO SR DE SEGURIDAD	421,992	84,398	42,199	75,548	29,320	649,457
	ENCARGADO DE CAPACITACION	496,537	99,307	49,654	75,548	29,792	750,839
JEFE DE SECCION 1RA	ENCARGADO PRAL DE SEGURIDAD	496,537	99,307	49,654	75,548	29,792	750,839
	JEFE SECCION MATERIAL RODANTE	496,537	99,307	49,654	75,548	29,792	750,839
	JEFE SECCION ESTACIONES	496,537	99,307	49,654	75,548	29,792	750,839
	JEFE SECCION TRAFICO	496,537	99,307	49,654	75,548	29,792	750,839
	JEFE SECCION VIAS	496,537	99,307	49,654	75,548	29,792	750,839
	JEFE SECCION OBRAS CIVILES	496,537	99,307	49,654	75,548	29,792	750,839
	JEFE SECCION SUBESTACIONES Y RED ELECTRICA	496,537	99,307	49,654	75,548	29,792	750,839
	JEFE SECCION SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	496,537	99,307	49,654	75,548	29,792	750,839

Viático: \$3434 por día efectivamente trabajado ponderado por 22 días hábiles /mes. Dicho viático compensará gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cotización alguna con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, ni a ningún otro efecto por no formar parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Suplemento remuneratorio por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$3434 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

Adicional función jerárquica: 20% del básico

Dedicación funcional: 10% del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios: \$55.699

Títulos Universitarios que demanden más de cuatro (4) años: \$69.621



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Acta acuerdo salarial y escalas salariales 15.06.2023

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1458-23 Acu 1814/1815-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.